

PERSONERIA DE GIRARDOT

Nit: 808001310-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000175

28/05/2026

CONTADOR

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.008		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria CPC: 83990-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. FUENTE:1101-RECURSOS PROPIOS	8,800,000.00
Total Disponibilidad:			8,800,000.00

OBJETO:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 048 -2026

Son: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

Dependencia Solicitante:

Responsable:

Cargo:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 27/06/2026



NICOLAS GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



GIOVANNA M. BAQUERO TORRES

Elaboró: ALEJA

Modificó:

PERSONERIA DE GIRARDOT

Nit: 808001310-4

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2026000176

28/05/2026

CONTADOR

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S)

CUENTA / ARTICUL	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:5- Personeria CPC: 83990-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. FUENTE:1101-RECURSOS PROPIOS	ESPITIA PEREZ SANDRA MI	8,800,000.00

TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL 8,800,000.00

A FAVOR DE: ESPITIA PEREZ SANDRA MILENA

REPRESENTANTE ESPITIA PEREZ SANDRA MILENA

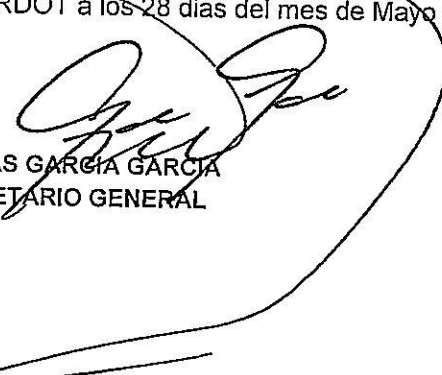
DISPONIBILIDAD 2026000175 DIS

NUMERO CONTRATO NIT: 1072960580

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 048 -2026

Se expide en GIRARDOT a los 28 días del mes de Mayo de 2026


NICOLAS GARCIA GARCIA
SECRETARIO GENERAL


GIOVANNA M. BAQUERO TORRES

Elaboró: ALEJA

Modificó:



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	1101 – RECURSOS PROPIOS			
Fecha de elaboración de la solicitud:	28	de	05	de 2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD:			
<ul style="list-style-type: none"> El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado. El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor. 			
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Contrato número:	048	de	Enero 20 DE 2026
Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1562 DE 2012, EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.			
Supervisor:	Dr. JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ		
Contratista:	SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ		
Valor inicial del Contrato:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.600.000)		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS		
Fecha de inicio del Contrato:	20	de	Enero de 2026
Fecha de terminación de Contrato:	01	de	Junio de 2026
2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:			
El presente documento tiene por objeto solicitar:	ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 048 - 2026.		
3. OBJETO DE LA ADICIÓN:			
VALOR:	ADICIONAR AL VALOR DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 048 - 2026, EN OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000).		
4. OBJETO DE PRÓRROGA:			
PLAZO:	PRORROGAR EL PLAZO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 048 - 2026, EN DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS.		



A efectos de considerar la viabilidad de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 048-2026, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1562 DE 2012, EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. Se tiene como antecedentes:

- a. Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y **SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.960.580 expedida en Anapoima (Cundinamarca), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 048-2026, por un término de ejecución de CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS y por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.600.000).
- b. Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial.
- c. Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."
- d. Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- e. Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
- f. Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
- g. La Ley 1562 de 2012, en su artículo 1º, establece que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá en adelante como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), entendido como un proceso lógico, sistemático y por etapas, basado en la mejora continua, orientado a identificar, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la salud y la seguridad de los trabajadores.
- h. Por su parte, el Decreto 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, establece la obligación para todos los empleadores públicos, incluidos los entes territoriales, de implementar el SG-SST, conforme al ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar), con cobertura tanto para trabajadores vinculados como para contratistas. Dicho sistema debe permitir la prevención de accidentes y enfermedades laborales, mejorar las condiciones de trabajo y contribuir a la sostenibilidad institucional.
- i. El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece como obligación del empleador la definición de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el diseño, implementación y seguimiento del SG-SST, lo cual debe reflejarse en la asignación de personal competente que cumpla con los requisitos de formación y experiencia exigidos por la normatividad del Ministerio del Trabajo.



- j. Así mismo, el artículo 2.2.4.6.37, modificado por el Decreto 171 de 2016 y el Decreto 52 de 2017, establece el marco para la ejecución gradual del sistema, otorgando a las entidades un periodo de transición, el cual ya se encuentra vencido, siendo exigible su cumplimiento integral.
- k. Adicionalmente, el Decreto 472 de 2015 regula las sanciones aplicables por parte del Ministerio del Trabajo en caso de incumplimiento, pudiendo imponerse multas de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que implica un riesgo jurídico y económico para la entidad en caso de omisión.
- l. Dado que la Personería Municipal de Girardot no cuenta actualmente con personal de planta especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo, y considerando que estas actividades son de carácter técnico y especializado, se hace necesaria la continuidad de la profesional que apoye el cumplimiento progresivo, mensual y documentado de las actividades del SG-SST, bajo la supervisión directa del Personero Municipal.
- m. Que en su totalidad las actividades o funciones que cumple la secretaria general de la Personería de Girardot (Cundinamarca), no puede ser satisfecha por la planta de personal actual, dado que las funciones y responsabilidades de estos funcionarios se orientan a atender los procesos misionales de la Personería por tal motivo es necesario los servicios profesionales de la profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, que apoye el cumplimiento progresivo, mensual y documentado de las actividades del SG-SST; por ende, se hace necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesional No. 048 de 2026.
- n. Ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000) y prorrogar en DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS más al plazo inicial.

La presente solicitud se expide en la Personería de Girardot (Cundinamarca) a los Veintiocho (28) días de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).


JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Proyectó: Manuel Barcenás
Asesor contractual



**ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES N° 048 -2026**

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
CONTRATISTA:	SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1562 DE 2012, EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
VALOR INICIAL:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.600.000)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	ENERO 20 DE 2026
FECHA DE INICIO:	ENERO 20 DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	01 DE JUNIO DE 2026
VALOR ADICIÓN N°001:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)
PRÓRROGA N°001:	DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN Y PRORROGA N° 001:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, por una parte; y por la otra **SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 11.072.960.580 expedida en Anapoima (Cundinamarca), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente el presente **ADICIONAL N°001 Y PRORROGA N°001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 048-2026**, contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y **DANIELA LAGUNA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.619.455 expedida en Girardot (Cundinamarca), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 048-2026, por un término de ejecución de CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS y por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.600.000). **b)** Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial. **c)** Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." **d)** Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los



particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **f)** Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **g.** La Ley 1562 de 2012, en su artículo 1º, establece que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá en adelante como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), entendido como un proceso lógico, sistemático y por etapas, basado en la mejora continua, orientado a identificar, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la salud y la seguridad de los trabajadores. **h.** Por su parte, el Decreto 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, establece la obligación para todos los empleadores públicos, incluidos los entes territoriales, de implementar el SG-SST, conforme al ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar), con cobertura tanto para trabajadores vinculados como para contratistas. Dicho sistema debe permitir la prevención de accidentes y enfermedades laborales, mejorar las condiciones de trabajo y contribuir a la sostenibilidad institucional. **i.** El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece como obligación del empleador la definición de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el diseño, implementación y seguimiento del SG-SST, lo cual debe reflejarse en la asignación de personal competente que cumpla con los requisitos de formación y experiencia exigidos por la normatividad del Ministerio del Trabajo. **j.** Así mismo, el artículo 2.2.4.6.37, modificado por el Decreto 171 de 2016 y el Decreto 52 de 2017, establece el marco para la ejecución gradual del sistema, otorgando a las entidades un periodo de transición, el cual ya se encuentra vencido, siendo exigible su cumplimiento integral. **k.** Adicionalmente, el Decreto 472 de 2015 regula las sanciones aplicables por parte del Ministerio del Trabajo en caso de incumplimiento, pudiendo imponerse multas de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que implica un riesgo jurídico y económico para la entidad en caso de omisión. **l.** Dado que la Personería Municipal de Girardot no cuenta actualmente con personal de planta especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo, y considerando que estas actividades son de carácter técnico y especializado, se hace necesaria la continuidad de la profesional que apoye el cumplimiento progresivo, mensual y documentado de las actividades del SG-SST, bajo la supervisión directa del Personero Municipal. **m.** Que en su totalidad las actividades o funciones que cumple la secretaria general de la Personería de Girardot (Cundinamarca), no puede ser satisfecha por la planta de personal actual, dado que las funciones y responsabilidades de estos funcionarios se orientan a atender los procesos misionales de la Personería por tal motivo es necesario los servicios profesionales de la profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, que apoye el cumplimiento progresivo, mensual y documentado de las actividades del SG-SST; por ende, se hace necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesional No. 048 de 2026. **n.** Ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000) y prorrogar en DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS más al plazo inicial. **o.** Que las anteriores consideraciones se plasmaron en documento de "JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO", por parte del Supervisor del Contrato, en donde se señaló la viabilidad y conveniencia de la presente adición; puesto que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **p)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. En consecuencia, se pactan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, el cual se encuentra así: El valor total del presente contrato es la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.600.000)** más el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, para un valor total de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.400.000)**. **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente adicional al contrato con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.008 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC: 83990-Otros servicios de profesionales, técnicos y empresariales FUENTE: RECURSOS PROPIOS.**, Según disponibilidad presupuestal N° **2026000175** de fecha 28 de mayo de 2026 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA TERCERA- PRORROGAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA,** la cual quedará así: El plazo de ejecución es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción a la PERSONERIA, el Servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS** contados desde el perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, más **DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS** correspondientes a la presente prórroga. **PARAGRAFO.** El plazo total del presente contrato será de **SEIS (06) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.** **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No.



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

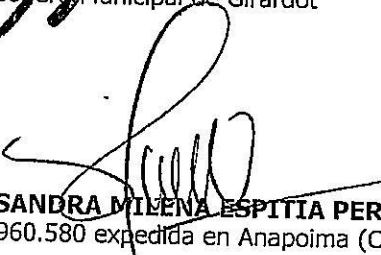
048 de 2026 se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor en el municipio de GIRARDOT Cundinamarca a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

La Personería,



JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ
Personero Municipal de Girardot

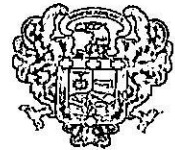
La Contratista,



SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ
C.C. 1.072.960.580 expedida en Anapoima (Cundinamarca)



Proyectó y Revisó: Manuel Barcenás
Asesor contractual



**ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES N° 048 -2026**

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
CONTRATISTA:	SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1562 DE 2012, EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
VALOR INICIAL:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.600.000)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	ENERO 20 DE 2026
FECHA DE INICIO:	ENERO 20 DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	01 DE JUNIO DE 2026
VALOR ADICIÓN N°001:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)
PRÓRROGA N°001:	DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN Y PRORROGA N° 001:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, por una parte; y por la otra **SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 11.072.960.580 expedida en Anapoima (Cundinamarca), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente el presente **ADICIONAL N°001 Y PRORROGA N°001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 048-2026**, contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y DANIELA LAGUNA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.619.455 expedida en Girardot (Cundinamarca), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 048-2026, por un término de ejecución de CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS y por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.600.000). **b)** Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial. **c)** Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." **d)** Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los



particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **f)** Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **g.** La Ley 1562 de 2012, en su artículo 1º, establece que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá en adelante como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), entendido como un proceso lógico, sistemático y por etapas, basado en la mejora continua, orientado a identificar, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la salud y la seguridad de los trabajadores. **h.** Por su parte, el Decreto 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, establece la obligación para todos los empleadores públicos, incluidos los entes territoriales, de implementar el SG-SST, conforme al ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar), con cobertura tanto para trabajadores vinculados como para contratistas. Dicho sistema debe permitir la prevención de accidentes y enfermedades laborales, mejorar las condiciones de trabajo y contribuir a la sostenibilidad institucional. **i.** El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece como obligación del empleador la definición de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el diseño, implementación y seguimiento del SG-SST, lo cual debe reflejarse en la asignación de personal competente que cumpla con los requisitos de formación y experiencia exigidos por la normatividad del Ministerio del Trabajo. **j.** Así mismo, el artículo 2.2.4.6.37, modificado por el Decreto 171 de 2016 y el Decreto 52 de 2017, establece el marco para la ejecución gradual del sistema, otorgando a las entidades un periodo de transición, el cual ya se encuentra vencido, siendo exigible su cumplimiento integral. **k.** Adicionalmente, el Decreto 472 de 2015 regula las sanciones aplicables por parte del Ministerio del Trabajo en caso de incumplimiento, pudiendo imponerse multas de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que implica un riesgo jurídico y económico para la entidad en caso de omisión. **l.** Dado que la Personería Municipal de Girardot no cuenta actualmente con personal de planta especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo, y considerando que estas actividades son de carácter técnico y especializado, se hace necesaria la continuidad de la profesional que apoye el cumplimiento progresivo, mensual y documentado de las actividades del SG-SST, bajo la supervisión directa del Personero Municipal. **m.** Que en su totalidad las actividades o funciones que cumple la secretaria general de la Personería de Girardot (Cundinamarca), no puede ser satisfecha por la planta de personal actual, dado que las funciones y responsabilidades de estos funcionarios se orientan a atender los procesos misionales de la Personería por tal motivo es necesario los servicios profesionales de la profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, que apoye el cumplimiento progresivo, mensual y documentado de las actividades del SG-SST; por ende, se hace necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesional No. 048 de 2026. **n.** Ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000) y prorrogar en DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS más al plazo inicial. **o.** Que las anteriores consideraciones se plasmaron en documento de "JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO", por parte del Supervisor del Contrato, en donde se señaló la viabilidad y conveniencia de la presente adición; puesto que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **p)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. En consecuencia, se pactan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, el cual se encuentra así: El valor total del presente contrato es la suma de **Diecisiete millones seiscientos mil pesos M/CTE (\$17.600.000)** más el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, para un valor total de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.400.000)**. **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente adicional al contrato con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.008 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC: 83990-Otros servicios de profesionales, técnicos y empresariales FUENTE: RECURSOS PROPIOS.**, Según disponibilidad presupuestal N° 2026000175 de fecha 28 de mayo de 2026 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA TERCERA- PRORROGAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA,** la cual quedará así: El plazo de ejecución es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción a la PERSONERIA, el Servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS** contados desde el perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, más **DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS** correspondientes a la presente prórroga. **PARAGRAFO.** El plazo total del presente contrato será de **SEIS (06) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.** **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No.



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

048 de 2026 se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor en el municipio de GIRARDOT Cundinamarca a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó y Revisó: Manuel Barcenás
Asesor contractual

Revisó: José Alonso Cuenca Gómez
Personero Municipal



**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295598035**

Bogotá DC, 08 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1072960580:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

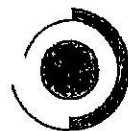
Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 08 de mayo de 2026, a las 16:33:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1072960580
Código de Verificación	1072960580260508163329

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:34:59 PM horas del 08/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1072960580**

Apellidos y Nombres: **ESPITIA PEREZ SANDRA MILENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la [Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail dijin.araic-etc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC


 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/05/2026 04:35:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1072960580** y Nombre: **SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139841364** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención. 018000-910112



**CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:38:59 horas del 08/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1072960580,
Apellidos y Nombres ESPITIA PEREZ SANDRA MILENA

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa personeria de girardot, con NIT 808001310-4 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



LABORAL MEDICAL ALTERNATIVA IPS
 NIT: 900.760.280-0
 Cra 25 No 5-36, La Mesa, Cundinamarca
 Tel: +57 847 1830 Cel: +57 319 365 4665
 laboralmedicalalternativaips@gmail.com
 www.laboralmedical.com

Certificado Médico de Aptitud Laboral



Certificado # 48318

Tipo de examen: Pre Ingreso HC-Osteomuscular Fecha: 2025-07-08 07:10:18



SANDRA MILENA ESPITIA PEREZ
 CC 1072960580 37
 F 1988-04-19 ANAPOIMA
 CONDOMINIO SAN PABLO DE APICATA MANZANA 1 CASA 21 2 ANAPOIMA [CUNDINAMARCA]
 Famisanar - Contributivo colizante NINGUNA PORVENIR
 PARTICULAR PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Especialización completo
 VIVIANA OSPITIA HERMANA 3105517686 CONDOMINIO SAN PABLO DE APICATA MANZANA 1 CASA 21
 VIVIANA OSPITIA HERMANA 3105517686 CONDOMINIO SAN PABLO DE APICATA MANZANA 1 CASA 21

EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO LABORAL REALIZADOS

Especialidad	Resultados y Recomendaciones
HC-Osteomuscular	CUMPLE CON RECOMENDACIONES
Optometría	REALIZADO

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

CUMPLE CON RECOMENDACIONES PARA LABORAR EN EL CARGO

Observaciones:

1. SE RECOMIENDA PRACTICA DEPORTIVA MINIMO 50 MINUTOS 3 VECES POR SEMANA
2. SE RECOMIENDA REVISION ANUAL POR OPTOMETRIA DE SU EPS

Recomendaciones

- HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE
- DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO FRECUENTE
- REALIZAR PAUSAS ACTIVAS DURANTE LA JORNADA LABORAL
- REALIZAR CAPACITACIONES EN HIGIENE POSTURAL Y MANEJO DE COLUMNA
- USO PERMANENTE DE GAFAS Y VALORACIÓN POR OPTOMETRIA

INGRESAR AL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

SEGUN MATRIZ DE RIESGOS DE SU EMPRESA

REMISIONES A ESPECIALISTAS

NO APLICA

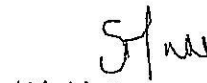
ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO PARA TRABAJO EN ALTURAS.

Declaración del aspirante o trabajador: Certifico que he comprendido el propósito, los beneficios e interpretación del examen médico. Por lo tanto declaro que los datos aquí registrados son verídicos, no he omitido ningún tipo de información y estoy de acuerdo con el proceso, la realización de esta prueba es voluntaria y tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizaran. Fui informado por Laboral Medical Alternativa IPS de las medidas que se tomarán para la confidencialidad de mis resultados. Autorizo a dicha ips para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento.



Dr. Ricardo Arias H.
 Loc. 000119150100001
 C.C. 79566357
 No. 11485 Licencia # 11485

Ricardo Arias Huertas
 Médico Esp Gerencia en Salud ocupacional
 CC 79566357
 Registro # SO2210SSB Licencia # 11485



Firma Empleado
 Documento # 1072960580

Documento Firmado Digitalmente

mu9gob7HsGR/U8V8ZvUb58sv8DoDYwkWOUzrvZvPE3nLyyERsbQDGoIH903KMLgPGEDTrQoIVQxrR9xCUzA3fsRD1SzXINTcCEqW
 jAbExlvdk+LSrKZn6+UrnsGi+iapm9YFJB2ibeTGf57QU4fJ9xB4grnC/hLObLI+j6KI8WLGvN7GlsZY7mBfP2HersS5wkGs6gn
 NyqDd5V3EWvoma2+nHQKAHIPCvJdom8U49swqsjiGxY6Js1LmcXytmYzIye7l+U+wisUpil97nWDgQfKgvLy6D56l++p1C8fal
 gVHCrvJCrY7kLLXIAIDCA2//ZJSBBkQFnetuL9CINw==

Puede validar este documento ingresando a:

<http://laboralmed.com/validar-certificado/2y10IsHpwqiCcspNez2umjPSu9aHRYkSeitHvgnkSE9ZqOKehMa0C>